



24

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/175-16/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 2 dos de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento de tránsito **C. [REDACTED]**, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público y Abuso de Autoridad, señalados en el **artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. número **CHJ/175-16/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 2 dos de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por presuntos actos deficiencia en el servicio público y Abuso de Autoridad, en contra del elemento **C. [REDACTED]** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"...Que el día de ayer 01-primer de Agosto el suscrito dejó estacionado el vehículo de mi propiedad siendo este de la marca Toyota tipo Yaris 2015, con placas de circulación SSZ-7971, del estado de Nuevo León, a las afueras del domicilio marcado con el número [REDACTED] en la colonia [REDACTED] deseo hacer mención que delante de mi vehículo existe un lugar exclusivo de estacionamiento, dándome cuenta de lo anterior por virtud de que existen los señalamientos de exclusivo, el caso es que a las 15:30-quince treinta horas aproximadamente, me percaté de que mi vehículo ya no estaba en el lugar que lo deje estacionado, por lo que al hacer labor de investigación me di cuenta de que le mismo había sido llevado al hoy:oficial de garajes y talleres, y el día de hoy al solicitar información en el departamento de tránsito, me dijeron que había sido levantado con grúa por orden de elemento número 322, [REDACTED] elaborando la boleta de infracción número 191764 misma de la cual acompaño copia, siendo supuestamente el motivo de la infracción: "interrumpir carril de circulación intencional", siendo lo anterior completamente ilógico e ilegal, ya que mi vehículo estaba pegado al cordón de la banqueta y adelanté del mismo existe un lugar de estacionamiento exclusivo, es decir en ningún momento interrumpí la circulación de un carril en forma intencional ya que dicho lugar es para estacionarse, por lo que deseo que se proceda en contra de dicho elemento, toda vez que no existiera motivo alguno para levantar la infracción y mucho menos que fuera levantado mi vehículo con grúa y encerrado en el lote de garajes y talleres, ya que con motivo de dicha acción he tenido un menoscabo económico al pagar grúa, infracción y pensión, siendo todo lo que deseo manifestar..."

TERCERO.- En fecha 2 dos de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el **C. [REDACTED]** ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/175-16/VT**.

CUARTO.- En fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por el que se ordenó girar sendos Oficios a los C.C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



informara a esta autoridad, los antecedentes del Servidor Público adscrito a la Dirección de Tránsito C. [REDACTED], así como a al C. Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informe a esta autoridad los antecedentes y Dirección del domicilio del servidor público C. [REDACTED], igualmente se ordenó girar Oficio al C. Director de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que informara a esta autoridad si en la [REDACTED] bien a algunos metros de ese domicilio, se cuenta con señalamientos exclusivos autorizados para estacionarse y autorizados por la Coordinación de Ingeniería Vial, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- En fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis se giró oficio CHJ/229-16/V.T. dirigido al C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el que se le solicitó remitiera a esta autoridad Informe respecto de los antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos del elemento C. [REDACTED].

SEXTO.- En fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, se giró oficio CHJ/230-16/VT, al Director de Ingeniería Vial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que informara a esta autoridad si en la [REDACTED] o bien a algunos metros de ese domicilio, se cuenta con señalamientos exclusivos autorizados para estacionarse y autorizados por la Coordinación de Ingeniería Vial, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SÉPTIMO.- En fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, se giró oficio CHJ/231-16/VT, al encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes laborales del elemento C. [REDACTED].

OCTAVO.- En fecha 18 dieciocho de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió Oficio número RH-SSPVW/051/2016 signado por el C. [REDACTED] Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el que informa que el elemento [REDACTED] se encuentra activo, con el Puesto de Policía Preventiva y cuenta con un arresto por 24 veinticuatro horas por faltar a su servicio.

NOVENO.- En fecha 19 diecinueve de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe oficio 477/A.I./2016, signado por el C. Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED] según sus archivos no existe queja presentada en su contra.

DÉCIMO.- En fecha 1 uno de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe Oficio DIV/EGVT42/IX/2016, signado por el C. ING. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Ingeniería Vial por el que informó la existencia de señalamientos de exclusivos en el número [REDACTED] como lo indica en el croquis que anexa al mismo oficio.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un Acuerdo por el que se ordenó iniciar el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el elemento C. [REDACTED] quien funge como oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso C. [REDACTED].

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 22 veintidós de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a las 11:00 once horas se le notificó en su domicilio al elemento de tránsito en forma personal al C. [REDACTED] el Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CUADRO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



26

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 25 veinticinco de agosto del año de 2016-dos mil dieciséis, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesto lo siguiente:

".....Que el día de los hechos yo me encontraba laborando, a bordo de una unidad siendo la 81712, en compañía del Jefe de Jirafaciones que es nuestro supervisor, [REDACTED] y la licencia a de: Prensa de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y otros 3 compañeros de nombre [REDACTED] Y [REDACTED] estábamos haciendo un operativo que hace en toda el área de Monterrey y por eso va el supervisor para que no haya actos de corrupción, por vehículos mal estacionados, veíamos por Constitución en la lateral de carriles de lado derecho que circular hacia el poniente, nos percatamos que un vehículo se encontraba estacionado de manera indebida o sobre carril de circulación teniendo señalamiento que se lo prohíbe y línea amarilla que se lo prohíbe, por lo cual procedimos a levantar la infracción correspondiente y se remite el vehículo, se utilizó una grúa de garajes, se remite el vehículo y se procede a seguir buscando más vehículos que estén mal estacionados, hago constar que el ciudadano señala que hay un exclusivo y que este se encuentra a aproximadamente a 150 metros de distancia a las afueras de una oficina del registro civil, dentro de los cuales hay dos vehículos estacionados dentro del exclusivo autorizado por el Municipio, por tanto no se procede con los vehículos que están estacionado ahí, siendo todo lo que deseó declarar.

Acto Seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formularé, al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿diga el declarante cuantos exclusivos detectó en el lugar de los hechos al acudir al operativo? R.- como le menciono detecté dos por la distancia.. 2.- ¿Diga el declarante que indica la línea amarilla sobre el carril de la banqueta? R.- Prohibido y restringe estacionarte. 3.- ¿diga el declarante si se percató de que en el mismo carril donde se estaciono el ahora quejoso, se encuentran parqueímetros instalados? R.- No los parqueímetros están mas lejos y no me percate de eso. 4.- ¿diga el declarante si entre sus labores esta inspeccionar la zona en la que se despliega el operativo o solo inician a laborar de acuerdo al vehículo que observan mal estacionado? R.- Nos percatamos de que no estén dentro de un exclusivo, que no esté en una rampa para discapacitados, obstructiendo algún hidrante o que el vehículo no esté mal estacionado por una falla mecánica. 5.- ¿diga el declarante por que interpuso la infracción de interrumpir carril de circulación aun, y que se percató de que hay señalamientos de PROHIBIDO ESTACIONARSE, LINEA AMARILLA, EXCLUSIVOS PARA ESTACIONARSE en el carril de circulación? R.- quiero aclarar que no esta dentro del exclusivo, y a la distancia de donde se encuentra el vehículo la lateral es de dos carriles de circulación. 6.- Diga el declarante si en el supuesto de que en un carril de circulación se encuentre el cordón en línea amarilla, así como señalamientos de prohibido estacionarse, señalamientos de exclusividad y metros adelante se encuentran instalados parqueímetros que permiten el estacionarse, y un vehículo se estaciona sobre la línea amarilla, fuera del exclusivo, fuera de algún parqueímetro: ¿qué infracción es a la que se hace acreedor el vehículo? R.- Si esta sobre el carril de circulación se va a aplicar la que indica el artículo 54 del reglamento de validad y tránsito, indica estacionarse en un carril de circulación, el 164 numeral III, que también indica lo mismo, en lugar indebido. 7.- ¿diga el declarante si también son infraccionados los vehículos estacionados en los parqueímetros que están instalados frente a cordones de línea amarilla y que estén en carriles de circulación? R.- de eso se encargan de infraccionar los compañeros de parqueímetros y no nos encargamos nosotros, ellos ponen la multa, y el concepto es por no pagar cuota de parqueímetro. 8.- ¿diga el declarante que infracción debió de colocar en la infracción del ahora quejoso boleta numero 191764? R.- Es la que aplique, que indica en esta estaciónada interrumpir carril de circulación....."

Handwritten mark at the top of the page.

Handwritten signature at the bottom of the page.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha 10 diez de Noviembre del año 2016, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del elemento C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 Y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2018



28

Monterrey, por el que informa que el elemento [REDACTED] se encuentra activo, con el Puesto de Policía Preventivo y cuenta con un arresto por 24 veinticuatro horas por faltar a su servicio.

SEXTO.- Documentales públicas las anteriores: mismas que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

SÉPTIMO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho.

OCTAVO.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

NOVENO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y V**, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

DECIMO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED], interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15 quince de Enero de 2016, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejos se duele de que,

que había sido levantado con grúa por orden de elemento número 322, [REDACTED], elaborando la boleta de infracción número 191764 misma de la cual acompaño copia, siendo supuestamente el motivo de la infracción "interrumpir carril de circulación intencional", siendo lo anterior completamente ilógico e ilegal, ya que mi vehículo estaba pegado al cordón de la banqueta y adelante del mismo existe un lugar de estacionamiento exclusivo, es decir en ningún momento interrumpí la circulación de un carril en forma intencional ya que dicho lugar es para estacionarse, por lo que deseo que se proceda en contra de dicho elemento, toda vez que no existiera motivo alguno para levantar la

[Firma]

[Firma]



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 1993-2001



infracción y mucho menos que fuera levantado mi vehículo con grúa y encerrado en el lote de garajes y talleres.

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el C. [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo previsto por el **artículo 50 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; toda vez y cómo se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Pruebas las anteriores las que analizadas de manera administradas particularmente el contenido del Informe y el Croquis anexo rendido por el Encargado de la Dirección de Ingeniería, si existe señalamiento de **estacionamiento exclusivo residencial** en el domicilio marcado con el [REDACTED], contiguo al domicilio que indica el quejoso, quien se duele que en la zona en que se le retiró con grúa de la circulación su vehículo, existe tal señalamiento como se indica tanto por el Informe y Croquis emitido por el Encargado de la Dirección de Ingeniería Vial, así como señalamientos de prohibido estacionarse, que fue corroborado por la declaración del elemento de tránsito servidor público en el sentido de que **metros más adelante si está permito y existen parquímetros**, por lo tanto, no pueden coexistir un carril donde hay señalamiento de estacionamiento exclusivo y más delante en el mismo carril de circulación hay parquímetros, que éste sea susceptible de ser interrumpido de manera intencional, lo que corrobora y hace verosímil el contenido de la queja y conducta del servidor público en análisis que resulta deficiente ya que debió haber infraccionado de estacionarse en lugar prohibido, acorde a los letrero que metros antes así lo señalan y, no como en el presente caso, en que aplicó la infracción por obstruir en un carril de circulación, por lo que al no haber obrado y cumplido con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el defecto de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016, 2018



30

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** [REDACTED], no cuenta con procedimiento de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** [REDACTED] su nivel jerárquico es de Policía Preventivo, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/051/2016, que expidiera el Jefe de Norma de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se le da de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** [REDACTED] siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 11 once de Diciembre del año 20013 dos mil trece y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/051/2016, expedido por el Jefe de Norma de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C.** [REDACTED] tiene un ingreso mensual de \$5,690.80 (QUINCE MIL SESISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.); **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado **C.** [REDACTED] obra con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 04-cuatro de Julio del año 2016-dos mil dieciséis

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."



En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO CUARTO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, por razón de que si bien se aplicó la infracción por faltar al Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey y esta infracción no fue controvertida, ni se ofrecieron pruebas por el denunciante quejoso, en el presente procedimiento respecto a no haber cometido la falta, pero si el servidor público fue deficiente en el ejercicio de su empleo al resulta deficiente ya que debió haber infraccionado de estacionarse en lugar prohibido, acorde a los letrero que metros antes así lo señalan y, no como en el presente caso, en que aplicó la infracción por obstruir en un carril de circulación, por lo que partiendo de los datos objetivos de la infracción y subjetivos del elemento, es de imponerse como sanción: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 03-tres días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los

11/11/16

